

C I R C U L A R No. 2021-069

Bogotá, 18 de junio de 2021

PARA INTEGRANTES DE JUNTA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS, COMITÉS SINDICALES, COMISION DE RECLAMOS

Asunto: Novedades en solicitud y otorgamiento de permisos sindicales

Con la expedición y entrada en vigencia del decreto 344 del 6 de abril de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales”, se introducen algunos cambios que nuestra organización sindical deben tener en cuenta a la hora de tramitar los permisos sindicales ante la administración del SENA.

Algunos de dichos cambios son:

Se modifica artículo **2.2.2.5.1** del decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, al decir que la solicitud de permisos sindicales debe ser **“razonable y proporcional”.** Ello implica, de parte de la organización sindical, rigurosidad al justificar nuestros permisos y una limitación a la valoración que de sus propias necesidades pueda hacer el sindicato y, de parte de la administración, el ejercicio de algún tipo de discrecionalidad que se puede convertir en arbitrariedad, porque tal como reza la tutela en que se inspira esa limitación “solo puedan ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales que ameriten el reconocimiento, a los representantes de la organización sindical, del tiempo necesario para que adelanten las gestiones tendientes al funcionamiento del sindicato". Esa adición a la norma puede resultar problemática.

Al Artículo 2.2.2.5.2, se le introduce que para que los **delegados** **para las asambleas sindicales y la negociación colectiva** puedan ser beneficiarios de los permisos sindicales deben estar previstos en los estatutos, lo cual puede implicar una reforma a los estatutos o una dificultad para que el sindicato realice sus asambleas y negociación colectiva, y posiblemente una injerencia en la autonomía que debe tener el sindicato para la realización de sus estatutos y sus asambleas y negociaciones.

El Artículo 2.2.2.5.4. Regula los Términos para **solicitar** el otorgamiento de permisos sindicales, asi:

* Como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.
* Como mínimo tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos.
* En los casos excepcionales y en que medie causa debidamente justificada, el permiso sindical podrá solicitarse con un (1) día de anticipación al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.

Con respecto al término para **resolver** una solicitud de permiso sindical, lo siguiente:

El nominador o la autoridad responsable de la función **dentro del día anterior a la fecha de inicio del permiso sindical** solicitado y dentro de la jornada laboral, deberá decidir de fondo y de manera motivada la solicitud presentada y notificar a la respectiva organización sindical la decisión adoptada. Es de advertir que la autorización del permiso en estas condiciones tan cercanas al inicio del disfrute del mismo, puede representar gran dificultad para la actividad sindical cuando el permiso implique viajes fuera de la sede laboral y reservas de tiquetes.

Finalmente, estipula la norma modificada que la única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando la administración, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia. Lo anterior implica para el sindicato estar alerta de que cuando se aleguen necesidades del servicio para negar o limitar un permiso sindicar, la motivación corresponda a la realidad, pues de lo contrario, se estaría frente al entorpecimiento de los derechos que hacen viable el ejercicio de la actividad sindical.

Por ahora, simplemente comunicamos las modificaciones objetivas que observamos, sin perjuicio de una revisión de fondo del asunto y el adelantamiento de posibles acciones en defensa de la progresividad de nuestros derechos

Atentamente,

(Original firmado por)

**Aleyda Murillo Granados**

Presidente

Elaborado por: Martha idarraga

Tramitado por: Patricia Osuna

Cargo: Secretaria